

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

VISTOS:

El **Expediente N° 2024-0057418**, que contiene la Solicitud formulada por la trabajadora **ADRIANA LOZANO MELENDEZ**, sobre Licencia sin goce de remuneraciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, mediante **Expediente N° 2024-0057418**, el Sra. **ADRIANA LOZANO MELENDEZ**, identificado con DNI N° 45583195, acude a esta Entidad Edil con el objeto de solicitar licencia sin goce de remuneraciones, por dos (02) días, contados a partir del 26 al 27 de diciembre del 2024, por motivos particulares conforme a los siguientes argumentos:

“(…) Que, en mi condición de servidora de esta Entidad Edil, TRABAJADOR CAS, de la SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA y en la actualidad vengo desempeñándome como SECRETARIA, recorro a su despacho con la finalidad de Solicitar licencia sin goce de haber por motivos personales correspondiente a los días jueves 26 y viernes 27 del mes de diciembre del presente año. (...)”

Que, del **Informe N° 002206-2024-MPCP/GAF-SGRH-AEA**, de fecha 26 de noviembre del 2024, emitido por la Encargada del Área de Escalafón y Archivo de esta Subgerencia de Recursos Humanos, se desprende que la servidora, es una trabajadora contratada, en el cargo de SECRETARIA, actualmente adscrito a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de esta Institución Edil, a partir del 12 de abril de 2019 habiendo ingresado bajo el procedimiento establecido en el artículo 3° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Contrato Administrativo de Servicios; el mismo que ha sido materia de sentencia interpretativa recaída en el Exp. N° 00002-2010-PI/TC. del **Tribunal Constitucional**, que como **precedente vinculante** ha establecido su naturaleza laboral constituyéndose como una Modalidad Especial de Contratación Laboral, Privativa del Estado, en el cual *“los derechos y beneficios que reconoce el contrato administrativo de servicios como régimen laboral especial no infringen el principio-derecho de igualdad con relación al tratamiento que brindan el régimen laboral público y el régimen laboral privado, ya que los tres regímenes*

¡Para servirte mejor!

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

presentan diferencias de tratamiento que los caracterizan y que se encuentran justificadas en forma objetiva y razonable (...)-literal b) F.J.4. Exp. N° 03818-2009-PA/TC; el recurrente se sujeta a su propio régimen especial que confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones que establece su normatividad, entre ellos lo regulado en el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, que otorga derechos laborales a los trabajadores del régimen laboral especial del CAS;

Que, la Licencia sin Goce de Haber aplicable a los Gobiernos locales, se regula en el marco de los regímenes laborales generales del Decreto Legislativo N° 276; 728 y 1057, este último, que regula el contrato administrativo de servicios. Asimismo, mediante la Resolución de Gerencia N° 440-2019-MPCP-GM de fecha 26 de setiembre de 2019, se resolvió: APROBAR la versión actualizada de la Directiva N° 011-2019-MPCP-GPPR-SGR, “Directiva de Control y Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo”, la misma que en el inciso f) del Artículo 11° preceptúa que “Las licencias por motivos personales o particulares sin goce de remuneraciones se otorga hasta por noventa (90) días en un periodo no mayor de un (1) año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio; aplicable a servidores del régimen D.L. N° 276 y D.L. N° 1057, respectivamente”, condición concordante a lo establecido en el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala “Los servidores de carrera tienen derecho a “Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento”; al respecto, el artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la carrera administrativa, establece que: “entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. (...)”; Mientras que el literal b) del artículo 110° del dispositivo acotado preceptúa que : “las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Sin goce de remuneraciones: **-Por motivos particulares**”; y en esa misma línea, el artículo 115° del dispositivo señalado prescribe que, “La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio”; Asimismo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que regula el régimen laboral de la actividad privada, en su literal k) del artículo 12° establece como causal que da origen a la suspensión perfecta del contrato de trabajo “El permiso o licencia que concede el empleador”;

Que, la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “LICENCIAS Y PERMISOS”, en su numeral 1.2.7 establece que: “Licencia por Motivos Particulares; Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario (...)”; motivo por el cual, corresponde estimar la pretensión de la trabajadora recurrente;

Para servirte mejor!

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

Que, el artículo 11° inciso f) de la Directiva N° 011-2019-MPCP-GPPR-SGR, señala expresamente: *La licencia por motivos personales o particulares sin goce de remuneraciones se otorga hasta por noventa días (90) días en un periodo no mayor de un (1) año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio; aplicable a servidores del régimen D.L N° 276 y D.L N° 1057, respectivamente.*

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y a las facultades conferidas en virtud del artículo 20°, numeral 6), 18) y 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades 78°, numeral 78.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; mediante el numeral 2 del ARTICULO SEPTIMO de la Resolución de Alcaldía N° 076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, el titular del pliego ha otorgado facultades resolutivas a la Sub Gerencia de Recursos Humanos sobre **“Actos administrativos que resuelven autorizaciones de licencia, con goce o sin goce de haber del personal nombrado, contratado permanente y personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (...)”**, relacionados a derechos sobre las licencias.

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las facultades conferidas por acto administrativo firme;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por el servidor **ADRIANA LOZANO MELENDEZ**, en consecuencia, **SE AUTORIZA** la **Licencia Sin Goce de Remuneraciones**, por la causal de **motivos particulares**, por el término de **dos (2) días**, que deberá computarse desde el **26 al 27 de diciembre de 2024**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** que al término del plazo señalado en el artículo precedente del presente Acto administrativo, el Servidor, deberá reincorporarse al día siguiente de finalizado dicho periodo.

ARTICULO TERCERO **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la ejecución de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución administrativa, en el Portal Web de la institución.

ARTICULO QUINTO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Para servirte mejor!

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

«CC.: »

¡Para servirle mejor!